



FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 135

Jueves 19 de Junio

AÑO DE 1947

### FORMA DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

**ADVERTENCIA.** — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA

#### Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 18 de Junio de 1947.— El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA Y SANCHEZ-MALO.

### TORREORGAZ

#### Señas de los semovientes

Un cerdo, de un año, capa negra, pelo colorado, con hendido en ambas orejas y golpe en la misma, hendido en oreja derecha en el lado de adentro, sin hierro.

(7 pstas.)

1989

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 156, correspondiente al día 5 de Junio de 1947, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

### Ministerio

de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Dirección Técnica)

Rectificación a la Circular número 627, dando normas sobre el azúcar

y pulpa de remolacha que registrarán para la campaña 1947-48.

Habiéndose advertido algunos errores en dicha Circular, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de Junio de 1947, se rectifican en la forma que se expresa a continuación:

El epígrafe del artículo 12 deberá decir: «Prohibición de molturar caña de azúcar para el aprovechamiento de su jugo. Excepciones». En la línea tercera del apartado d), artículo 13, que dice «dispuesto en», deberá decir que se «disponga por». El apartado a), artículo 32, empezará «A todos»; y en las líneas 9 y 10 del artículo 36, que dice «informadas por las Delegaciones Provinciales, debe decir «informadas y por conducto de las Delegaciones Provinciales».

1772

## Audiencia Territorial

Don Galo Miguel Barca Solana, Secretario de Sala de la Excelentísima Audiencia Territorial de Cáceres.

Certifico: Que en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Zafra, seguidos por don Enrique Fernández-Daza y Gómez-Bravo, contra don Evaristo de la Riva González, sobre indemnización de daños y perjuicios, se dictó por esta Sala de lo Civil, la siguiente:

### Sentencia

En la ciudad de Cáceres a veintidós de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—La Sala de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial, integrada por el litmo. Sr. Presidente don Adrián Moreno Cuesta y señores Magistrados don Enrique Moreno Albarrán y don Jacinto Blanco Camarero, ha visto los autos de juicio ordinario de menor cuantía, sobre indemnización de daños y perjuicios, seguidos entre partes, de la una como demandante y apelado don Enrique Fernández-Daza y Gómez-Bravo, Marqués viudo de la Encomienda, mayor de edad, propietario y vecino de Almendralejo, representado en esta instancia por el Procurador don José Rosado Mayoralgo y la dirección del Letrado don Adolfo Díaz Ambrona, y de la otra como demandado y apelante don Evaristo de la Riva González, casado, mayor de

edad, Ingeniero, vecino de Sevilla, representado por el Procurador don Jesús Grande de Navascués y dirigido por el Letrado don Diego Rosado Mayoralgo, autos pendientes en esta Sala en grado de apelación interpuesta contra la sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia de Don Benito, con jurisdicción prorrogada al de Zafra, en veintisiete de Enero último, y en cuyo fallo, estimando en parte la demanda formulada por el actor, contra el demandado, sobre indemnización de daños y perjuicios, condenó a éste a que satisfaga a aquel en concepto de reparación de daños, la cantidad que en período de ejecución de sentencia se determina, sin que exceda en ningún caso de dos mil quinientas doce pesetas y sesenta y cinco céntimos, absolviéndole de lo demás solicitado en la demanda, sin hacer especial imposición de costas.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada, en cuanto son mera relación de trámites y antecedentes.

Resultando: Que interpuesto el indicado recurso de apelación y admitido que lo fué en ambos efectos, previo emplazamiento de las partes, se remitieron los autos a esta Superioridad ante la que se personaron las partes en las expresadas representaciones y seguida en forma la tramitación legal, tuvo lugar el diecinueve de los corrientes la diligencia de vista con el resultado que arroja el acta precedente.

Resultando: Observadas en ambas instancias los preceptos legales de aplicación.

Visto siendo Ponente el Magistrado don Enrique Moreno Albarrán.

Aceptando del mismo modo los Considerandos de la resolución recurrida en razón a la justa orientación y recto sentido jurídico en que se inspiran, salvo en uno de los extremos examinados, en el tercero de ellos que se hace preciso enmendar.

Considerando: Que estimada por el inferior en sentencia la demanda en cuanto la reclamación formulada por daños, hubo de consignar que siendo notoria la existencia de ellos, resultaban ser ocasionados en cuantía y extensión indeterminada, por lo que debía ser condenado el demandado a pagar como indemnización la cantidad que en período de ejecución de sentencia fuese fijada sin rebasar en ningún caso la cifra de dos mil quinientas doce pesetas sesenta y cinco céntimos, que era la reclamada por tal concepto; ya que su eva-

luación resultaba impracticable por no haberse establecido las bases para concretarlos; pero como por el propio actor en el juicio y ahora apelado que se aquietó con aquella resolución y expresó de manera explícita, cual era obligado, que limitada la condena a la indemnización por el concepto de daños, su cuantía quedaba determinada con toda exactitud, mediante la práctica de una elemental operación aritmética, puesto que tiene en autos constancia la importancia y extensión de terrenos cuyo aprovechamiento fué realizado por los ganados del demandado y el precio en que le fueron adjudicados, por unidad de superficie, no cabe dudar de lo innecesario del establecimiento de bases y por tanto de reservar para el período de ejecución de sentencia, puesto que, por consecuencia de lo antes indicado, la condena debe ser establecida de manera concreta y definitiva en el propio fallo de esta disposición con el alcance precisamente solicitado y aceptado por la misma parte que interesaba la condena.

Considerando: Que de conformidad con lo antes indicado y en consecuencia con ello, aparece de plena procedencia confirmar la sentencia recurrida en todos sus aspectos, salvo en el señalado que debe ser revocada.

Considerando: Que por razón de la misma índole de esta resolución se hace inaplicable lo preceptuado por el artículo 710 de la Ley procesal civil, en su párrafo final y por tanto no procede hacer especial condena de costas en esta segunda instancia.

Vistos los preceptos legales invocados por las partes, así como los relacionados con todos ellos y los de general y pertinente aplicación.

Fallamos: Que confirmando en parte y revocando también en parte la sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia de Don Benito, con jurisdicción prorrogada al de Zafra, en veintisiete de Enero del corriente año, en los autos a que este rollo se contrae, debemos declarar y declaramos: que estimando en parte la demanda formulada por don Enrique Fernández-Daza y Gómez-Bravo, Marqués viudo de la Encomienda, contra don Evaristo de la Riva González, sobre indemnización de daños y perjuicios, debemos condenar y condenamos a éste a que satisfaga a aquél en concepto de reparación de daños, la cantidad de dos mil quinientas doce pesetas y sesenta y cin-



co céntimos, por los conceptos expresados en la demanda, sin hacer declaración ni condena para las partes de las costas causadas en ninguna de ambas instancias.

Firme que sea esta sentencia, publíquese la misma en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a los fines que se determinan en el R. D. de 2 de Mayo de 1931, y en su día devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia, con certificación de la misma y la oportuna carta orden para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Adrián Moreno. — Enrique Moreno Albarrán. — Jacinto Blanco Camarero. — Rubricados.

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico. — Cáceres, veintidós de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete. — Galo M. Barca. — Rubricado.

La sentencia que con su publicación queda transcrita, concuerda a la letra con su original, al que me remito. Y para que conste y sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo acordado, extiendo la presente que firmo en Cáceres a nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y siete. — Por mi compañero Sr. Barca, Julio Lois. 1848

## Delegación de Hacienda

### SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Habiendo transcurrido el plazo concedido a los Ayuntamientos de esta provincia, para remisión de las Cuentas General del Presupuesto de 1946, a fin de que a los mismos le sea fijado por el Ministerio de Hacienda el CUPO DE COMPENSACION DEFINITIVO, y en su caso el abono del 25 por 100 pendiente del Cupo de 1946, de acuerdo con lo que determina el artículo 73 del Decreto de 25 de Enero de 1946 y Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Mayo último. Y como quiera que a pesar de lo dispuesto en el art. 347 y siguientes del referido Decreto de 25 de Enero de 1946, así como distintas circulares publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al objeto de que remitieran la referida LIQUIDACION, y como hasta fecha no la han remitido los Ayuntamientos que a continuación se relacionan:

Ahigal.  
Aldea del Cano.  
Alía.  
Arco.  
Arroyomolinos de la Vera.  
Barrado.  
Benquerencia.  
Berzocana.  
Cañamero.  
Casas de Don Antonio.  
Casillas de Coria.  
Collado.  
Descargamaría.  
Fresnedoso de Ibor.  
Galisteo.  
Garciaz.  
Garrovillas.  
Granadilla.  
Granja (La).  
Guijo de Galisteo.  
Herrera de Alcántara.  
Herreruela.  
Holguera.  
Huélaga.

Jarandilla.  
Ladrillar.  
Logrosán.  
Majadas.  
Malpartida de Cáceres.  
Membrío.  
Mesas de Ibor.  
Millanes.  
Montánchez.  
Pescueza.  
Piedras Albas.  
Puerto de Santa Cruz.  
Robledillo de Gata.  
Ruanes.  
Santa Ana.  
Santa Cruz de Paniagua.  
Santa Marta de Magasca.  
Santiago del Campo.  
Santibáñez el Bajo.  
Toril.  
Torviscoso.  
Torrecilla de los Angeles.  
Torrecillas de la Tiesa.  
Torremenga.  
Torremocha.  
Valdastillas.  
Valdeobispo.  
Valverde del Fresno.  
Villa del Campo.  
Villanueva de la Vera; y  
Zorita.

En uso de las facultades que me están conferidas, he acordado imponerle al señor Alcalde y Secretario de los Ayuntamientos anteriormente relacionados, una sanción de 50 pesetas a cada uno, que harán efectivas en Papel de Pagos al Estado, en el plazo de ocho días a partir de la publicación, y si transcurrido el mismo no ha tenido efectividad, se procederá al cobro de la misma por la vía de apremio.

Al propio tiempo, se les concede un nuevo plazo que finalizará el día 30 del presente mes de Junio, para la remisión de las citadas Liquidaciones, advirtiéndole a los Ayuntamientos interesados, que si transcurre este último plazo señalado, se procederá al envío de Comisionados para la recogida y confección de tan repetidas Liquidaciones, con cargo al peculio particular del señor Alcalde y Secretario los gastos que ocasionen referidos Comisionados, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiera lugar por incumplimiento de tan importante servicio, para la buena marcha administrativa del Municipio.

Cáceres, 16 de Junio de 1947. — El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto.

1975

## Delegación de Industria

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Erasmo Andrada Sánchez, vecino de Cáceres, José Antonio, número 41, en solicitud de autorización para instalar una industria de Fábrica de extracción de aceite de oliva, en Casar de Cáceres.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

### HA RESUELTO:

Autorizar a don Erasmo Andrada Sánchez, vecino de Casar de Cáceres, para instalar la industria de Fábrica de aceite de oliva solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.<sup>a</sup> La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de seis meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.<sup>a</sup> Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.<sup>a</sup> Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.<sup>a</sup> No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.<sup>o</sup> El interesado presentará en el plazo de dos meses, proyecto completo de la instalación, firmado por un técnico competente.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup>, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Ud. muchos años.

Cáceres a 4 de Junio de 1947. — El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

Señor don Erasmo Andrada Sánchez, Casar de Cáceres.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal

Acete de oliva.

(80 pstas.) 1777

## Distrito Forestal

### ANUNCIO DE SUBASTA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 24 de Septiembre de 1938, se celebrará, en las Oficinas de este Distrito, Avenida de España, número 24, una subasta pública por pujas a la llana, durante media hora, que empezará a las diez de la mañana, con sujeción a los datos siguientes:

Fecha de la subasta: El día 2 del próximo Julio.

Productos que se subastan: 100 arrobas de leña de alcornocques.

Origen de los mismos: De la corta sin autorización en la finca «Valdehornos», de Aldeanueva del Camino.

Tasación: 100 pesetas.

Depositorio: Don Lázaro Pérez Martín.

El licitador, a quien se adjudique el remate, abonará el importe de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los gastos que ocasione la entrega, calculados en 50 pesetas y los Derechos Reales.

Cáceres, 17 de Junio de 1947. — El Ingeniero Jefe, Silvano Crehuet.

(30 pstas.) 1999

## Junta Municipal del Censo Electoral

Designación de Colegios Electorales para el Referéndum y Estafetas de Correos para depositar los pliegos, de los siguientes Ayuntamientos:

### NAVALVILLAR DE IBOR

Distrito Unico, Sección Unica. La Escuela mixta.

Se designa para depositar la correspondencia, la Cartería de este pueblo.

1960

### LA GARGANTA

Distrito Unico, Sección primera. Ayuntamiento, la Escuela Nacional de niños número 1.

Distrito Unico, Sección segunda. Fausto, Escuela de niños número 2.

1961

### ARROYO DE LA LUZ

Distrito primero, Sección primera. Escuela de niños, piso alto en calle Plaza, número 22.

Distrito primero, Sección segunda. Escuela de niños, piso bajo, en la calle Plaza, número 22.

Distrito primero, Sección tercera. Escuela de niñas, en calle del Moral, número 11, piso alto.

Distrito primero, Sección cuarta. Escuela de niñas en calle de Calvo Sotelo, número 12, piso alto.

Distrito segundo, Sección primera. Escuela de niños en calle Olleros, número 12, piso bajo.

Distrito segundo, Sección segunda. Escuela Graduada de niños, primer grado.

Distrito segundo, Sección tercera. Escuela Graduada de niñas, primer grado.

Distrito tercero, Sección primera. Escuela de niñas en calle Plaza, número 12, piso bajo.

Distrito tercero, Sección segunda. Escuela de niños en calle de Santa Ana primera, número 12, piso alto.

Distrito tercero, Sección tercera. Escuela de niñas en calle Santa Ana primera, número 12, piso alto.

1962

### NAVALMORAL DE LA MATA

Distrito primero, Sección primera. Planta del Ayuntamiento.

Distrito primero, Sección segunda. Escuela Nacional de don Dionisio Luengo.

Distrito primero, Sección tercera. Dispensario Antipalúdico.

Distrito primero, Sección cuarta. Edificio de Puericultura.

Distrito segundo, Sección primera. Edificio de María del Monte, en Plaza Vieja.

Distrito segundo, Sección segunda. Escuelas Concha, edificio del Rollo.

Distrito segundo, Sección tercera. Edificio de Auxilio Social.

1963

### PINOFRANQUEADO

Distrito Unico, Sección primera, titulada Pino. Local Escuela de niños.

Distrito Unico, Sección segunda, titulada Esperabán. Local Escuela Vieja de Horcajo.

1964

### E L J A S

Distrito único, Sección primera. Local Escuela de niñas, número 3.

Distrito único, Sección segunda. Escuela de niñas número 1.



Se designa para depositar la correspondencia, la Cartería de esta villa.

1967

## ALDEHUELA DEL JERTE

Distrito único, Sección única. Local Escuela pública mixta situada en el Ejido.

1970

## ALCANTARA

Distrito primero, Sección primera, Cuartelillo. Plaza de España, número 15.

Distrito primero, Sección segunda. Escuela de niños, Plaza de Calvo Sotelo.

Distrito segundo, Sección primera. Escuela de niñas, Plaza de Calvo Sotelo.

Distrito segundo, Sección segunda. Calle de José Antonio Primo de Rivera, número 23.

Se designa para depositar la correspondencia, la Estafeta de esta villa.

1971

## CUACOS

Distrito primero, Sección única. Local destinado a primer grado de niñas. (Escuela Nacional) sito en la Plaza de España.

Distrito segundo, Sección única. Local destinado a primer grado de niños (Escuela Nacional), sito en la Plaza de España.

Se designa para depositar la correspondencia, la Cartería de esta villa.

1972

## VILLA DEL REY

Distrito único, Sección única. La Escuela de niñas sita en Generalísimo Franco, 1.

Se designa para depositar la correspondencia, la Cartería de esta villa.

1973

## HUELAGA

Distrito único, Sección única. La Escuela local antiguo, sita en planta baja del Ayuntamiento, calle del Generalísimo.

Se designa para depositar la correspondencia, la Estafeta de este pueblo.

1974

## CARRASCALEJO DE LA JARA

Distrito único, Sección única. La Escuela de niños número 1, sita en calle de Ermita.

1966

## CASAR DE PALOMERO

Distrito único, Sección número 1. La Escuela de niños situada en la calle de la Iglesia, de esta villa.

Distrito único, Sección número 2. La Escuela de niñas situada en la calle Mayor, de la misma villa.

1979

## JERT E

Distrito único, Sección primera. El primer grado de las Escuelas de niñas (Ramón Cepeda, núm. 74).

Distrito único, Sección segunda. El primer grado de las Escuelas de niños (Ramón Cepeda, núm. 74).

1980

## VALDASTILLAS

Distrito único, Sección única. Local Escuela Nacional de niñas.

Se designa para depositar la correspondencia, la Cartería de este pueblo.

1981

## ARROYOMOLINOS DE LA VERA

Distrito único, Sección única. La Oficina del Juzgado de Paz, sita en la Casa Consistorial.

1982

## PIORNAL

Distrito único, Sección primera. Escuela Nacional de niñas, número 1.

Distrito único, Sección segunda. Escuela Nacional de niños número 2.

1983

## ROMANGORDO

Distrito único, Sección única. El local Escuelas de niñas, sita en la Plaza Mayor.

1984

## TORREORGAZ

Distrito único, Sección primera. Escuela Nacional de niñas número 2, sita en calle Portugalejo, número 1.

Distrito único, Sección segunda. Escuela Nacional de niños número 2, sita en la calle del General Mola, número 1.

Se designa para depositar la correspondencia la Estafeta de esta villa.

1986

## ARROYOMOLINOS DE MONTANQUEZ

Sección primera. Colegio Electoral, la Escuela Nacional de niños número 1, situada en la Plaza del Generalísimo Franco.

Sección segunda. Colegio, la Escuela Nacional de niñas número 1, situadas en la calle de Castejón.

Sección tercera. Colegio, la Escuela Nacional de niñas número 2, situadas en Queipo de Llano.

1987

## PIEDRAS ALBAS

Distrito único, Sección única. Escuela Nacional de niños, sita en Carretera.

1991

## CONQUISTA DE LA SIERRA

Distrito único, Sección única. Escuela pública de niños propiedad de este municipio.

Se designa para depositar la correspondencia, la Cartería de este pueblo.

1992

## ROBLEDOLLANO

Distrito único, Sección única. La Escuela pública de niñas.

1995

## HIGUERA

Distrito único, Sección única. La Escuela mixta de esta villa, situada en la Plaza de Castejón.

Se designa para depositar la correspondencia, la Estafeta de Almaraz.

1996

## VILLASBUENAS DE GATA

Distrito único, Sección única. El local de la antigua Escuela de niños, sita en la Plaza de Primo de Rivera.

Se designa para depositar la correspondencia, la Cartería de esta villa.

2003

## CASAS DE MILLAN

Distrito único, Sección primera, Escuela de niños número 1, sita en Plaza de España, de esta localidad.

Distrito único, Sección segunda. Escuelas de niñas número 2, sita en Plaza de España, de esta localidad.

Se designa para depositar la correspondencia, la Estafeta de este pueblo.

2004

## VIANDAR DE LA VERA

Distrito único, Sección única. Local de la única Escuela Nacional unitaria de niños número 1, situada en la Avenida del General Franco, número 5.

Se designa para depositar la correspondencia, la Cartería de esta villa.

2005

## ALDEANUEVA DE LA VERA

Distrito Norte, Sección única. Escuela de niños de don Natalio Cruz Aparicio.

Distrito Sur, Sección primera. Escuela de niñas de doña María del Carmen Cruz Aparicio.

Distrito Sur, Sección segunda. Escuela de niñas de doña Remedios Arias Arias.

2006

## SEGURA DE TORO

Distrito único, Sección única. Salón Escuela de niñas, Plaza Mayor número 1, principal.

2007

## SAN MARTIN DE TREVEJO

Distrito único, Sección primera. Escuela Nacional de niñas número 1, sita en la Plaza pública.

Distrito único, Sección segunda. Escuela de niños número 2, radicante en la Plaza pública.

2008

## TALAVAN

Distrito único, Sección única. Escuela de párvulos, planta baja del Ayuntamiento.

Distrito segundo, Sección primera. Escuela de niños número 1, Avenida 18 de Julio.

Distrito segundo, Sección segunda. Escuela de niños número 2, Avenida 18 de Julio.

Se designa para depositar la correspondencia, la Estafeta de esta villa.

2009

## Juzgados

## CORIA

Don Miguel Vegas Fabián, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y, conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 44 del año 1947, sobre hurto de caballerías propiedad de Domingo Collado Fuste y Casiana Rodríguez Martín, vecinos de Coria, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la policía judicial, procedan con actividad

y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: Un mulo, del país, de ocho años, castaño, claro, con uno treinta y cinco de alzada, sin hierro ni señas particulares.

Una mula, de siete años, castaño, de uno treinta y tres de alzada y como señas particulares tiene la mano izquierda labrada a fuego.

Una jaca, colorada, de once a catorce años, con la marca, raza española, caída de las nalgas, rozada en la crin y con dos hierros, uno en la paleta izquierda un poco confuso y otro en la nalga izquierda con las iniciales S. L. C.

Dado en Coria a 17 de Junio de 1947.—Miguel Vegas.—Felipe J. Carranza.

1945

## VALENCIA DE ALCANTARA

## Requisitoria

Flores Batalla, Ramón, de 30 años de edad, hijo de Eugenio y Cipriana, natural y vecino de Santiago de Carbajo, que se ausentó a la provincia de Badajoz, ignorándose su actual paradero; comparecerá en término de diez días, en el Juzgado de Instrucción de Valencia de Alcántara, para constituirse en prisión, por el sumario núm. 13 del año 1946, por el delito de hurto, apercibido que de no hacerlo, será declarado rebelde.

Valencia de Alcántara a 16 de Junio de 1947.—El Juez de Instrucción, Santiago S. Castillo.

1938

## HERVAS

Don Rafael Rosellón Andrade, Juez comarcal de esta villa de Hervás, en funciones del de Instrucción de la misma y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que a continuación se expresa, de la propiedad de don Cruz García Gascón, vecino de Granadilla, sustraído la noche del doce al trece del actual en un prado, al sitio denominado Palomera, del término municipal de dicho pueblo, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se encontrare, sino acredita su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario que con tal motivo instruyo con el número 23 de este año, por delito de hurto.

Dado en Hevás a 17 de Junio de 1947.—Rafael Rosellón.—El Secretario, Jacinto Aguilar.

## Semoviente sustraído

Un mulo, pelo castaño, de unos diez años, alzada 1,36, herrado de las cuatro extremidades, sin despeluchar por la parte baja, un poco de rozadura sobre la paleta y nalga derecha producida por el correón del enganche del coche y en buenas carnes.

1997



## LOGROSAN

## Edicto

Don Juan Peña Gil, Juez de Instrucción accidental de esta villa y su partido de Logrosán.

Por el presente, ruego y encargo a las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías que después se dirán, sustraídas de la finca denominada «Cerca del Pozo», del término de Zorita, la noche del dos al tres de Abril último, propiedad de don Juan Cruz Aguilar, vecino de Zorita.

Al mismo tiempo, se procederá a la detención del autor o autores del hurto de las mismas o personas en cuyo poder se encuentren, que no acrediten su legítima adquisición, siendo puestas a disposición de este Juzgado, en la Prisión o Depósito Municipal correspondiente, acordado en sumario número catorce, de mil novecientos cuarenta y siete.

## Caballerías sustraídas

Caballo alazán, estrella corrida en frente, cuatro años, patiblanco, alzada más de la marca, herrado de las cuatro extremidades, con hierro U.Z. en anca izquierda.

Vegua torda, seis años, herida de cornada reciente en nalga izquierda, mismo hierro que la anterior, desherrada de las patas.

Dado en Logrosán a catorce de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.—Juan Peña.—El Secretario Judicial, Manuel Peña.

1994

## HELLIN

## Requisitoria

ANTONIO ARNEDO ROMERO, mayor de edad, casado, jornalero, hijo de José María y Caridad, natural de Almansa; MANUEL PALOMO LOPEZ, también mayor de edad, casado, hojalatero, hijo de Juan y Juana, natural de Miajadas (Cáceres), ambulante, y FELIPE LOPEZ FERRER, de unos veinte años en la actualidad, soltero, colchonero, natural de Las Huertas, municipio de Miajadas (Cáceres), hijo natural de Juana; de cuyos tres individuos se desconoce el paradero, comparecerán ante este Juzgado de Instrucción, dentro del término de diez días, a fin de constituirse en prisión, decretada por auto de esta fecha en el sumario que se instruye al número 1 de 1943, sobre tentativa de robo y como comprendidos en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Hellín, 16 de Junio de 1947.—El Juez de Instrucción, (ilegible).

1985

## MONTANCHEZ

Don Celestino Galán Gómez, Juez Comarcal de esta villa, en funciones de Instrucción del partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al gitano Ángel Pérez Vázquez, de unos veinte años de edad, soltero, natural de Cáceres, domiciliado en Aguas Vivas, para que comparezca en este Juzgado en el término de diez días, con objeto de recibirle declaración en el sumario núm. 7 del año anterior, que se sigue por hurto a Saturnino Carrasco Vega, apercibiéndole que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar; al propio tiempo ruego a las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a su detención, poniéndolo a

mi disposición en el depósito municipal de detenidos de esta villa.

Dado en Montánchez a 16 de Junio de 1947.—Celestino Galán.—El Secretario, P. H., M. Lozano.

1988

## Alcaldías

## VILLA DEL CAMPO

## Edicto

Formado por la Junta General del Repartimiento de Utilidades, el correspondiente al año de 1944, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a fin de que durante dicho plazo y tres días más, pueda ser examinado por los contribuyentes en él incluidos y formularse las reclamaciones que se crean convenientes, las que se basarán en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas de lo reclamado, cuyas reclamaciones debidamente reintegradas habrán de presentarse en dicha Secretaría, para ante dicha Junta.

Las cuotas que le corresponden satisfacer a los hacendados forasteros son las siguientes, sirviéndoles el presente edicto de notificación.

Almeida Tovar, Feliciano, 0'52 pesetas.

Asensio Martín, Filiberto, 1'57.  
Bonilla Martín, Fernando, 1'39.  
Calle Gil Roda, Servet, 10'37.  
Corchero Barroso, Venancio, 87'40.

Cueco Sánchez, Emiliana, 5'37.  
Cueco Sánchez, Petra, Hdos., 6'69.  
Dominguez Miguel, Manuela, 0'97.  
Dominguez Felipe, Esteban, 124'50.

Durán Martín, Florencio, 298'80.  
Felipe Fabra, José, 50'61.  
Felipe Gil, Manuela, 25'30.  
Felipe Martín, Gregorio, 6'94.  
Fuentes Alcón, Félix, 1'26.  
Fuentes Corchero, Simón, 3'50.  
García Martín, Germán, 2'24.  
García Martín, Modesto, 1'25.  
García Moreno, Faustina, 0'30.  
Gómez Martín, Cesáreo, 0'66.  
González Rodríguez, Elena, 50'67.  
González Rodríguez, Juan, 86'10.  
Gordo Martín, Cirilo, 0'52.  
Guardado Domínguez, Francisco, 124'50.

Hernández Alcón, Pablo, 0'37.  
Hernández Fuentes, Isidro, 0'52.  
Hernández de Dios, Eusebio, 0'44.  
Hernández de Dios, Toribio, 1'32.  
Hernández Gil, Donata, 4'68.  
Hernández Gil, Gabriela, 6'85.  
Iglesias Domínguez, Francisco, 37'79.

Iglesias Sánchez, Francisco, Hdos., 5'27.  
López Gutiérrez, Félix, Hdos., 9'49.  
López Santos, M.<sup>a</sup> Purificación, 174'30.

Lorenzo Moreno, Marcelino, 1'04.  
Manzano Sánchez, Felipe, 24'41.  
Marcos Marcos, Diego, 15'88.  
Martín Batuecas, Carmen, 1'32.  
Martín Gata, Valentín, Hdos., 124'50.  
Mateos Hernández, Romualdo, 13'13.

Muñoz Sánchez, Máximo, 6'31.  
Martín Corchero, Toribio, 4'97.  
Núñez de Sande, Julián, 22'08.  
Paramio Prieto, Evaristo, 165'28.  
Paule Martín, Emilio, 1'85.  
Pérez Clemente, Amelia, 136'95.  
Pérez Muñoz, Teodora, 2'98.  
Prieto Botejara, Antonio, 49'80.  
Roldán, Bernabé, 1'04.  
Rubio Izquierdo, Agustín, 1'04.  
Rubio Izquierdo, Juan, 0'66.

Sánchez Alcón, Emilia, 15'38.

Sánchez Pérez, Felisa, 13'22.

Segundo, Lorenzo, Hdos., 1'70.

Santos, Elisa, 99'60.

Sánchez Lorenzo, Eliseo, 135'07.

Santibáñez Gutiérrez, Asunción, 112'05.  
Santibáñez Gutiérrez, Benigna, 99'60.

Pablo Gutiérrez, Gregorio, Hdos., 99'60.

Fuentes Manzano, Fidel, 9'95.

Villa del Campo, 12 de Junio de 1947.—El Alcalde, Manuel Pariente.

1856

## BERZOCANA

## Cuentas municipales de 1946

Rendidas las cuentas municipales del año 1946, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales y ocho más, se admitirán por escrito los reparos y observaciones que contra las mismas puedan formularse, de conformidad con lo que dispone el párrafo 2.<sup>o</sup> del artículo 352 del Decreto Ordenador provisional de las Haciendas Locales, de fecha 25 de Enero de 1946, advirtiéndose, que transcurrido dicho plazo, que empezará a contarse desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no se admitirán ninguna reclamación por justa y legal que sea.

Berzocana, 11 de Junio de 1947.—El Alcalde, Bernardo Henández López.

1919

## MORCILLO

## Edicto

Rendidas las cuentas municipales del Presupuesto Ordinario y de Administración del Patrimonio Municipal correspondiente al ejercicio de 1946 y años anteriores, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante el cual y ocho más, se admitirán los reparos y observaciones que contra las mismas puedan formularse por escrito, en cumplimiento del apartado 2.<sup>o</sup> del artículo 352 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Morcillo a 7 de Junio de 1947.—El Alcalde, Lucio Domingo.

1867

## HERRERA DE ALCANTARA

## Edicto

Presentadas las cuentas municipales de esta villa correspondientes a los ejercicios de 1945 y 1946, se hace saber que durante el plazo de quince días estarán de manifiesto los expedientes en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que los habitantes del término les puedan examinar en los días hábiles y presentar por escrito durante dicho plazo y en los ocho días siguientes, cuantas reclamaciones estimen pertinentes, según dispone el artículo 126 del reglamento de Hacienda municipal.

Herrera de Alcántara a 14 de Junio de 1947.—El Alcalde, Vicente Cotrina.

1968

## SANTIBAÑEZ EL BAJO

## Anuncio

Durante los pasados días 8 y 9 del mes actual en que se celebró la feria en Plasencia, le ha desaparecido al vecino de este pueblo, don Adrián Montero Esteban, una vaca de 6 años, negra, con rastra hembra, con oreja hendida en parte derecha y

golpe en la izquierda. Se ruego a persona o personas que sepan su paradero, lo comuniquen al dueño antes expresado.

Santibáñez el Bajo a 18 de Junio de 1947.

(15 ptas.)

2044

## CASATEJADA

## Anuncio

Si la Superioridad autoriza la celebración de la feria de «Santiago», el día 5 de Julio próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la primera subasta para el arriendo del arbitrio municipal sobre los géneros de comercio y ganado que concurra a la referida feria, de acuerdo con las disposiciones vigentes, que se celebrará en esta localidad durante los días 24, 25 y 26 de dicho mes de Julio.

Referida subasta se llevará a efecto por sistema de pliego cerrado, en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial, bajo el tipo de 2,500 pesetas, y, caso de no tener efecto, se celebrará una segunda, con la rebaja del 25 por 100, el día 13 de dicho mes de Julio, a igual hora y ambas con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Casatejada a 17 de Junio de 1947.—El Alcalde, A. García.

(31 ptas.)

2045

## ALDEA DE TRUJILLO

## Edicto

Acordado por este Ayuntamiento Suplemento de Crédito por transferencia para el capítulo 11, artículo 3.<sup>o</sup>, concepto 2.<sup>o</sup> del presupuesto de gastos en el ejercicio, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de 15 días, para oír reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 236 del reglamento de 25 de Enero de 1946.

Aldea de Trujillo a 16 de Junio de 1947.—El Alcalde, Emitio del Rio.

1969

## TORNAVACAS

Aprobados varios suplementos de crédito con cargo al superávit del ejercicio anterior, se halla expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, el expediente respectivo para oír reclamaciones.

Tornavacas a 17 de Junio de 1947.—El Alcalde, Teófilo González.

2030

## Sección no oficial

## AVISO

Se arrienda desde el día de San Miguel próximo, la dehesa El Herradero, término municipal de Mesas de Ibor (Cáceres), de trescientas y pico hectáreas de cabida, con buena tierra de labor y de pastos, la circunda el rio Ibor para abrevadero, además de otros varios.

Para tratar y otros informes, dirigirse a don Joaquín Fernández Martín, que vive en calle Feijóo, número 8, 4.<sup>o</sup>, derecha, Madrid.

(17,80 ptas.)

1976